

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalupe.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Mayo último, me ha sido comunicada la Real orden circular siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda, despues de trasladarme lo que con fecha 7 del mes próximo pasado le manifiesta el comisario general de Cruzada en queja del Ayuntamiento de Cervera, que habiendo reclamado del Colector de aquel ramo un estado de las bulas expedidas en el año último, procedió á exigirle 500 rs. de dos multas impuestas por negarse dicho funcionario á facilitar estas noticias, fundado en no serle reclamadas por conducto de los gefes de Cruzada, me dice lo siguiente.—«Y enterado S. A. el Regente del Reino de esta comunicacion se ha servido mandar la traslade á V. E., como lo verifi-

co, para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que el Ayuntamiento de Cervera cese en sus procedimientos contra el Colector de Cruzada en aquel punto, y se abstenga en lo sucesivo de abrogarse facultades que no le competen. Al propio tiempo, y considerando la necesidad de que se conserve el prestigio de la Santa Bula, no solo por lo que moralmente afecta el ánimo de los fieles, sino por el aumento de productos de que podrá hacer uso el Gobierno para subvenir á las urgentes atenciones del Tesoro público, ha tenido á bien resolver que se excite el celo de V. E. para que por conducto de los Gefes políticos haga entender á las corporaciones populares la necesidad y obligacion en que están constituidas de dejar expeditas las facultades de los administradores y demas dependientes de cruzada para que puedan libremente promover el fomento de esta institucion, prestándoles en su caso cuan-

tos auxilios necesiten y se hallen á su alcance, conforme á lo prevenido en el reglamento de la gracia.»—Lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A. para los fines correspondientes.

La que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Guadalajara 5 de Junio de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del próximo pasado, me ha sido comunicada la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica en 26 del actual el siguiente decreto espedido en el mismo dia por S. A. el Regente del Reino — «Deseando anticipar cuanto sea posible la reconciliacion de todos los españoles, y en uso de la tercera prerogativa que señala al Rey el art. 47 de la Constitucion, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—Art. 1.º: Todos los españoles condenados por sentencia egecutoriada y por delitos méramente políticos cometidos desde el dia 1.º de Setiembre de 1840 hasta el de la fecha de este decreto, quedarán en plena libertad, bien se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios, cárceles, ó fortalezas, bien estén confinados ó desterrados ó bien vayan de camino para sufrir alguna de estas penas.—Art. 2.º La Direccion general de presidios espedirá con toda brevedad sus licencias absolutas á los comprendidos en el artículo anterior que hayan sido

entregados en las respectivas cajas de rematados, como á los que estén ya en sus destinos, y remitirá cada quince dias al Ministerio de la Gobernacion de la Península una relacion circunstanciada de las licencias espedidas en la quincena precedente.—Artículo 3.º Las audiencias y los demas tribunales en que se hayan egecutoriado los fallos, aplicarán la gracia de este Decreto á los otros interesados, remitiendo á los respectivos Ministerios relaciones iguales á las que previene el artículo 2.º.—Art. 4.º Las mismas audiencias y tribunales remitirán tambien al Ministerio de su ramo y con toda brevedad, otras relaciones de todas las causas pendientes en ellos y sus Juzgados subalternos sobre delitos de la misma clase de meramente políticos, con espresion del hecho que dió lugar á su formacion, del dia en que se empezaron y del estado en que se hallan.»

De órden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1843.—La Serna.

La que se inserta en este periódico, para su debida publicidad. Guadalajara 2 de Junio de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

COMANDANCIA GENERAL.

Por el presente se cita á los herederos del sargento retirado Martin García, que falleció en el hospital de esta ciudad y demas que se crean con derecho á sus bienes, para que dentro del preciso término de treinta dias contados desde la fecha, se presenten en esta Comandancia general de mi cargo, con las

correspondientes reclamaciones por escrito para dirigirlas al juzgado militar de la Capitania general del distrito, en donde se instruyen diligencias sobre reclamacion de la misma especie, en el concepto que de no hacerlo asi les parará el perjuicio que es consiguiente. Guadalajara 3 de Junio de 1843. — El Brigadier comandante general.—Manuel de Obregon.

Habiendo desertado desde Barcelona el 18 de Mayo próximo pasado el artillero de la 1.ª brigada montada Cipriano Fernandez cuya media filiacion se espresa á continuacion, encargo á todos los Alcaldes Constitucionales de la provincia hagan las mas esquisitas averiguaciones, y si fuese aprendido le remitan con toda seguridad á mi disposicion á los efectos oportunos. Guadalajara 6 de Junio de 1843.—El Brigadier comandante general.—Manuel de Obregon.

Filiacion de

Cipriano Fernandez, hijo de Gregorio y de Tomasa Santos, natural de Chillaron del Rey; edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y dos líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba lampiña, entró en sustitucion de Manuel Baquero, quinto por dicho pueblo en el año de 1842.

El Intendente militar del primer distrito — Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este primer distrito militar, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1844; he dispuesto que el único remate se verifique en

los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 20 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las expresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el conceto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de Junio de 1843.—Francisco Santoyo. — Antonio María de Olivera, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Guadalajara.

D. Casto de Liébana y Cámara, abogado de los tribunales nacionales, y de los ilustres colegios de Valladolid y Búrgos, y juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que como parientes se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 29 de Setiembre de 1660, fundó Francisco Nieto Estremera en la villa de Torrejon del Rey, y se halla vacante por el óbito de D. Santiago Cuesta, para que en el término de 30 dias contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle en este mi juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador de este número con poder bastante, pues pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo asi mandado en auto de este dia á consecuencia de escrito presentado por María Nieto, viuda y vecina del dicho Torrejon único opositor. Dado en Guadalajara á 26 de Mayo de 1843.—Casto de Liébana.—Por mandado de S. S.—Marino Lopez Palacios.

Anuncios.

Legislacion Española vigente.

Prospecto.

Para aplicar las leyes es necesario saberlas: para

obedecerlas y no infringirlas es indispensable no ignorarlas. La consecuencia de ambas cosas depende de las leyes mas bien que de los hombres, porque cuando los códigos son breves y terminantes, cuando aunque vastos su redaccion es arreglada, el método pone fácilmente al alcance de todos las disposiciones que en casos dados se han de aplicar y los preceptos que se han de cumplir. Por el contrario, la demasiada prolijidad de los códigos, su falta de método, la constante variacion restableciendo, anulando, modificando y aclarando las leyes existentes; asi como la creacion incesante de otras son obstáculos para la recta administracion de justicia y causas inductivas para su inobservancia. Esto que es una verdad de sentimiento en las naciones donde como en la nuestra los abultados volúmenes de sus códigos son mas que el crecido número de sus ciudades, será aun mas evidente viendo esas disposiciones colocadas sin orden ni método, reproducidas sin cesar, y creadas con tanta frecuencia como que en ellas se aprende mas bien que las fuentes del derecho, la historia de las opiniones, de las diversas formas de gobierno, y de las afecciones individuales de los que mandaban. Muchos han sido los que conociendo estos escollos para el magistrado antiguo, como para el jóven letrado, se han dedicado á darlos á conocer, publicando obras con que han metodizado el estudio de nuestra gran biblioteca legal. Sus publicaciones fueron acogidas con ansiedad, y esta es la prueba de su utilidad y de lo que dejamos espuesto. Confesamos que á ellas debemos mucho, que ellas han sido la guia de nuestros trabajos, tanto mas penosos y dilatados, cuanto penoso es el análisis comparativo de las leyes, y dilatadas é inmetódicas sus complicaciones. Estas han tenido una sucesion y reproduccion constante y sin que las posteriores derogasen del todo las antes promulgadas, parece fué fórmula consuetudinaria mandar quedasen vigentes en todo lo que á lo últimamente dispuesto no se oponian. Asi la promulgacion de un código, ley, decreto, reglamento, etc. hacia mas difícil su inteligencia, aumentaba las dificultades y las dudas y con ellas los litigios, entorpeciendo la recta administracion de justicia. La coleccion de decretos, leyes y disposiciones publicadas con posterioridad á la Novísima Recopilacion, las modificaciones que en las últimas épocas se han hecho, los diversos ensayos de administracion, las varias formas políticas han introducido esa confusion tan extraordinaria que apenas sabemos qué leyes son las que nos dirijen y gobiernan, las que protegen y castigan. Por lo mismo, si triste y embarazosa es la situacion de la judicatura, no lo es menos la de la abogacia cuyo fiel y hábil desempeño depende, asi como en los agentes administrativos del gobierno y de los pueblos, del diario y prolongado estudio de cuanto se manda para la aplicacion é interpretacion de cuanto en el orden civil, criminal y administrativo sucede. Ciencia es esta con respecto á nosotros que no se adquiere en las universidades, que no se aprende en los primeros años de ejercicio en aquellas situaciones, y por necesidad han de vacilar y temer los que en los primeros pasos de su carrera se hallan detenidos por tanto volumen complicados en su laberinto, y perdidos en su obscuridad. Subvenir á estos males publicando la parte

Guadalajara: Imprenta

vigente de todos nuestros códigos, es el objeto que nos proponemos en esta obra, y para ello hemos creído mas útil hacerlo por un exacto índice alfabético en que se comprenderán todas las leyes y disposiciones que actualmente rigen, copiadas literal y rigurosamente, omitiendo las derogadas, asi como la parte histórica de ellas cuando para su mejor inteligencia y aplicacion no la creamos necesaria. Los extractos y compendios de los códigos no bastaban ni bastan en verdad para el fin que nos proponemos, porque el idioma de las leyes es un sagrado que debemos conservar íntegro, sus palabras y hasta su acentuacion influyen siempre en los negocios y en las causas. En cada palabra ó artículo hemos procurado guardar un método fijo; dando la definicion y divisiones cuando las leyes lo hagan, y poniendo en seguida con epígrafes claros y terminantes las disposiciones vigentes, clasificando y metodizando toda la doctrina.

Hemos preferido tambien ser, si se quiere, demasiado prolijos en las palabras de remision á otros artículos para que siendo cualquiera la palabra dominante de la idea que cada uno conciba, pueda hallar fácilmente cuanto en el caso desea.

Nuestra obra comprende, en fin, todas cuantas leyes y disposiciones hay vigentes, y que se hallan diseminadas en los Fueros, Partidas, Novísima Recopilacion y tomos de Decretos, copiadas literal y rigurosamente.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se publica por cuadernos de dos pliegos de papel marca mayor, ó sean cuatro del comun español de impresion, iguales en tamaño y carácter al presente prospecto.

Empezará á salir el primero, en 15 de Junio próximo, y cada mes saldrán dos cuadernos por ahora y cuatro mas adelante.

Precios de suscripcion.

Cada cuaderno en Madrid costara 3 rs. y 4 en las provincias, franco de porte, con su correspondiente cubierta de color.

NOTA. Se hace indispensable que al tiempo de hacer la suscripcion se verifique el pago lo menos por cuatro cuadernos, y así sucesivamente podrá irse renovando para regularizar de esta manera mejor los envios.

Se suscribe en *Guadalajara; Imprenta y Libreria de Ruiz.*

El partido de médico titular de la villa de Trillo y sus anejos se halla vacante: su dotacion consiste en dos mil quinientos reales que satisface este vecindario, cobrandolo la justicia y ha de entregar al facultativo por trimestres, y en treinta y cinco fanegas de trigo que abonan sus dos anejos Viana y La Puerta, distantes una legua, y se advierte, que las villas de Azañon y de Sotoca es probable que se reunan á esta villa como anejos que antes han sido: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia 29 próximo en que se ha de proveer.

de Ruiz y hermano.